

AUTO NO. EPA-AUTO-1240-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA SEATECH INTERNATIONAL INC IDENTIFICADA CON NIT 800.072.556-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 08 de marzo de 2023 a las instalaciones de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC, ubicada en vía Mamonal km 8, identificada con NIT 800.072.556-3, con código CIU 1012 (preparación y conservación de pescado, crustáceos y moluscos: congelado, ultracongelado, desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, enlatado, etcétera). La visita fue atendida por Arle Hernández, jefa de gestión ambiental y, Daniela Sanabria, ingeniera ambiental.

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con 1970 empleados y su consumo de agua para 2022 fue de 391.485 m3. Realiza actividades de producción de enlatados de atún en diferentes presentaciones y elaboración de harina de pescado a partir de los subproductos que se generan durante el procesamiento del atún. Al momento de la visita, SEATECH INTERNATIONAL INC operaba normalmente. No se percibieron emisiones de humo ni material particulado. El ruido generado no transcendía al exterior de la empresa.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 167 de 21 de marzo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(“)

ANTECEDENTES

Mediante el artículo tercero del auto 0832 del 29 de junio de 2022 con base en el concepto técnico 783 del 09 de mayo de 2022, notificado mediante EPA-OFI-005864-2023 el 23 de febrero de 2023, se requiere a SEATECH INTERNATIONAL INC, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1. Presentar anualmente el informe previo del estudio de emisiones de 2022 con 30 días de anticipación a la realización de los estudios, con la información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

3.2. Contar con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres para Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Este será revisado en la próxima visita de control y seguimiento. El documento debe ser independiente del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (resolución 1514 de 2012). Este se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.

3.3. Realizar adecuaciones en el almacenamiento de residuos peligrosos: todos los residuos peligrosos deben ser almacenados en recipientes resistentes y debidamente cerrados (no bolsas). Debe realizar la rotulación del área de almacenamiento de cada tipo de residuo. En un término de 30 días calendarios, se verificará en la próxima visita de seguimiento.

3.4. Solicitar inscripción en el inventario nacional de PCB de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 de 2011; radicar la carta de inscripción que le genere el aplicativo ingresando a través del siguiente link:

<http://pcb.ideam.gov.co/pcb/>, lo anterior de manera inmediata. Una vez activado el usuario, deberá actualizar anualmente la información de los equipos comenzando desde el año en que fue adquirido el primero de los equipos. El plazo límite es el 30 de junio del año en curso.

Mediante concepto técnico 1754 del 23 de septiembre del 2021 se establece que:

1. SEATECH INTERNATIONAL INC, S.A, cumple:

1.1 Con el Numera N°1 del concepto técnico N° 247 de fecha 26/03/2021 ya que el vertimiento de las aguas de lavado de las tinas es conducido a la planta de tratamiento.

1.2 Con el numeral 3.1 del concepto técnico N° 247 del 26 de marzo del 2021 ya que se evidenció durante la visita el resultado de las capacitaciones al personal de la empresa en lo relacionado, al manejo, tratamiento, almacenamiento y disposición final los de residuos peligrosos que se generen en sus instalaciones.

2. SEATECH INTERNATIONAL INC, S.A, dió cumplimiento al artículo 8° de la Resolución 1023 del 2010, realizó la actualización del periodo de balance 2020 en el registro único ambiental dentro en la fecha establecida.

3. SEATECH INTERNATIONAL INC, S.A debe elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

4. SEATECH INTERNATIONAL INC, S.A debe Presentar el informe previo del estudio isocinético correspondiente al año 2021, firmado por el Representante legal, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, suministrando la siguiente información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuente.

Mediante Concepto Técnico No 246 del 26 de marzo del 2021 se establece:

1 SEATECH INTERNATIONAL INC, cumplió con la Resolución 1023 del 2010, con relación al cierre del periodo de balance correspondiente al año 2019-2020.

2 SEATECH INTERNATIONAL INC, realiza el vertimiento de aguas de lavado de las tinas sin previo tratamiento a la bahía.

3. SEATECH INTERNATIONAL INC, debe:

3.1 Realizar capacitaciones al personal de la empresa en lo relacionado, al manejo, tratamiento, almacenamiento y disposición final los de residuos peligrosos que se generen en sus instalaciones

3.2. Suspender inmediatamente el vertimiento de las aguas de lavado de las tinas a la bahía, estas deben ser conducidas a la planta de tratamiento

3.3 Presentar el Plan de gestión de riesgo de acuerdo a lo establecido en el decreto 2157 del 2017.



Mediante Concepto Técnico No 354 de fecha 14 de agosto del 2020 se establece
1. SEATECH INTERNATIONAL INC. presentó informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas realizado en cada chimenea de las calderas utilizadas en su proceso productivo. Los resultados muestran que las emisiones de las calderas cumplen con los estándares de emisión admisibles de NOx para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia, de acuerdo, al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11% según la establecido en la Resolución 909 de 2008.

2. SEATECH INTERNATIONAL INC, ha dado cumplimiento al artículo 8° de la Resolución 1023 del 2010, con el cierre al periodo de balance del RUA correspondiente al año 2019 haciéndolo dentro del tiempo estipulado.

Mediante Concepto Técnico No 907 de fecha 17 de julio del 2019 se establece:
1 SEATECH INTERNATIONAL INC, cumplió con la Resolución 1023 del 2010, con relación al cierre del periodo de balance correspondiente al año 2018.
2 SEATECH INTERNATIONAL INC, cumplió con lo establecido en el concepto técnico N° 2191 de fecha diciembre 14 del año 2018, en lo relacionado a la adecuación del dique de contención en el área del taller, capacitación del personal sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1299 de 2008, al informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas a cada uno.

Mediante Concepto Técnico No 2191 de fecha 14 de diciembre del 2018 se establece La empresa Seatech Intenational INC debe construir dique de contención para el tanque de almacenamiento de ACPM que se localiza por el área del taller de mecánica.

1. Capacitar al personal sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos durante el seguimiento se verificarán los registros de estas capacitaciones.

2. La empresa Seatech Intenational INC debe dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1299 de 2008, que establece informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas a cada uno.

Mediante Concepto Técnico No 952 de fecha 15 junio del 2018 se establece:

1 SEATECH INTERNATIONAL INC, dio cumplimiento con el Auto No 334 de fecha 12 de abril del 2016, debido a que ha adecuado el sitio de almacenamiento de los aceites usados y realizó los reportes en el Registro Único Ambiental correspondiente a los periodos de balances de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

2. SEATECH INTERNATIONAL INC, cumplió con la Resolución 1023 del 2010, con relación al cierre del periodo de balance correspondiente al año 2017 y diligenció los cierres de periodos de balance, de los años anteriores

3. SEATECH INTERNATIONAL INC, realizó la adecuación del sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos con techo, piso en cemento, dique de contención, y señalizarlo debidamente tanto en la parte externa como interna.

4. SEATECH INTERNATIONAL INC, queda sujeta que los aceites utilizados en el área del taller estén sobre estibas antiderrames, con capacidad de retención.

Mediante Concepto Técnico No 1819 de fecha 13 del 2017 se establece:

SEATECH INTERNATIONAL INC, se le reitera incumplimiento con el Auto No 334 de fecha 12 de abril del 2016, debido a que no ha adecuado el sitio de almacenamiento de los aceites usados y no ha realizado los reportes en el Registro Único Ambiental correspondiente a los periodos de balances de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

2. SEATECH INTERNATIONAL INC debe:

2.1. Adecuar el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos con techo, piso en cemento, dique de contención e impermeabilizar, cerrar y señalizarlo debidamente tanto en la parte externa como interna. En el término de 30 días.

2.2 Almacenar los aceites que se utilizan en el área del taller sobre estibas antiderrames, con capacidad de retención.

El artículo primero del Auto No. 334 del 12 de abril de 2016, requiere a la empresa SEATECH INTERNACIONAL INC, con Nit No 800.072.556-3, ubicada en el Km 8 Vía Mamonal en el distrito de Cartagena, para que

1. Cumpla con el Decreto 1299 de 2008.

2. Cumpla con el Decreto 1023 del 28 de mayo de 2010 ya que debe inscribirse en Registro único Ambiental.

3. Suspender inmediatamente el vertimiento de las aguas de lavado de las tinas a la bahía, estas deben ser conducidas a la planta de tratamiento.

4. Adecuar el sitio de almacenamiento de los aceites usados en un área con techo, piso en cemento, dique de contención y debidamente señalizado.

Mediante Auto 0625 de fecha 20 de diciembre de 2011, se ordena el desglose de unas actuaciones de un expediente de carácter ambiental, se devuelve el expediente correspondiente a vertimientos a CARDIQUE, por ser de su competencia de acuerdo con lo establecido en la ley 1450 del 2011.

El artículo primero de la Resolución No 0160 de marzo 01 de 2001 de CARDIQUE, establece el Plan de Manejo Ambiental de las actividades y operaciones de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC, ubicada en la zona Industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0014860 del 07 de febrero de 2023, el señor Jaime Dávila-Pestana Padrón, representante legal de SEATECH INTERNATIONAL INC, presenta el informe final de evaluación de emisiones de las fuentes fijas (3 calderas), correspondiente a enero de 2023.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Informe previo de monitoreo de emisiones atmosféricas- CALDERAS 1, 2 y 3.
Informe previo calderas 1, 2 y 3

No se presentó informe previo, como lo establece el numeral 2.1. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Evaluación de Informe Técnico Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas- Calderas 1, 2 y 3

El monitoreo se llevó a cabo el 17 de enero de 2023 y fue realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante resolución 0880 del 16 de agosto de 2019 con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares permisibles de emisiones para fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del año 2008 y el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, determinando la concentración de los contaminantes que son emitidos a la atmosfera según la fuente fija, en este caso NOx.

Métodos utilizados

CFR 40 PART 60	MÉTODO DE REFERENCIA*	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO
Apéndice A-1	Método 1	Determinación de los puntos transversales de toma de muestra
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica
Apéndice A-2	Método 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular
Apéndice A-4	Método 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas

* Para mayor ilustración consultar. "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods".

Fuentes evaluadas

Fuente	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Producción Lb vapor/h	Hora/día
Caldera 1 500 BHP	5.81	0.60	Gas Natural	17250	10
Caldera 2 350 BHP	6.50	0.62	Gas Natural	12075	10
Caldera 3 500 BHP	8.38	0.67	Gas Natural	17250	23

Resultados obtenidos

Fuente	Resultados (mg/m ³) NO _x	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³) NO _x	*Artículo
Caldera 1 500 BHP	33,69	350	Art. 7
Caldera 2 350 BHP	35,23	350	Art. 7
Caldera 3 500 BHP	30,64	350	Art. 7

*: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 7, Tabla 4, Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C, 760 mmHg) con oxígeno de referencia de 11%.



Gráfica 1. Resultados NO_x Vs comparación con norma

Cálculo de UCA

Teniendo en cuenta los resultados de este estudio para las diferentes fuentes evaluadas, y el estándar de emisión admisibles aplicables según la Resolución 909

de 2008 se presenta el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) con relación a la determinación de la frecuencia de monitoreo.

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
Óxidos de Nitrógeno	$33,69/350 = 0,096$	Muy bajo	3

Cálculo de las UCA- Caldera 1 500 BHP.

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
Óxidos de Nitrógeno	$33,69/350 = 0,096$	Muy bajo	3

Cálculo de las UCA- Caldera 2 350 BHP.

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
Óxidos de Nitrógeno	$33,69/350 = 0,096$	Muy bajo	3

Cálculo de las UCA- Caldera 3 500 BHP.

Los resultados obtenidos en el estudio de emisiones atmosféricas realizado en las fuentes fijas de SEATECH INTERNATIONAL INC fueron comparados con lo establecido en el artículo 7, tabla 4 de la resolución 909 de 2008 para fuentes existentes. Las concentraciones reportadas y comparadas con el estándar de 350 mg/m³ de NOx son de 33,69; 35,23 y 30,64; respectivamente en las calderas CALDERA 1 500 BHP, CALDERA 2 350 BHP y CALDERA 3 500 BHP, se encuentran por debajo del estándar de emisión admisible por la norma mencionada, como se observa en la gráfica anterior. De acuerdo con lo anterior, SEATECH INTERNATIONAL INC, cumple con la normatividad legal vigente en relación con las emisiones de las fuentes fijas CALDERA 1 500 BHP, CALDERA 2 350 BHP y CALDERA 3 500 BHP.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 08 de marzo de 2023 a las instalaciones de SEATECH INTERNATIONAL INC ubicada en la vía Mamonal km 8, identificada con NIT 800.072.556-3, con código CIU 1012 (preparación y conservación de pescado, crustáceos y moluscos: congelado, ultracongelado, desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, enlatado, etcétera). La visita fue atendida por Arle Hernández, jefa de gestión ambiental y, Daniela Sanabria, ingeniera ambiental.

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con 1970 empleados y su consumo de agua para 2022 fue de 391.485 m³. Realiza actividades de producción de enlatados de atún en diferentes presentaciones y elaboración de harina de pescado a partir de los subproductos que se generan durante el procesamiento del atún. Al momento de la visita, SEATECH INTERNATIONAL INC operaba normalmente. No se percibieron emisiones de humo ni material particulado. El ruido generado no transcendía al exterior de la empresa.

Gestión de aguas residuales domésticas

SEATECH INTERNATIONAL INC genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área administrativa, casino y baños para los operarios. Estas son sometidas a un sistema de tratamiento fisicoquímico en la planta de tratamiento, luego del cual son vertidas a la bahía de Cartagena. El permiso de vertimientos fue otorgado por CARDIQUE mediante resolución 1034 de 2017, actualmente en proceso de renovación. Se realiza caracterización trimestral; la última fue realizada en diciembre de 2022.

Gestión de aguas residuales no domésticas

SEATECH INTERNATIONAL INC genera aguas residuales no domésticas (ARNd) provenientes de procesos como la sala de limpieza y empaque y los lavados. Estas son sometidas a un sistema de tratamiento fisicoquímico en la planta de tratamiento, luego del cual son vertidas a la bahía de Cartagena. El permiso de vertimientos fue otorgado por CARDIQUE mediante resolución 1034 de 2017, actualmente en proceso de renovación. Se realiza caracterización trimestral; la última fue realizada en diciembre de 2022. En la última succión de la planta de tratamiento, Pelicano certificó transporte, recepción, tratamiento y disposición final de 12 m³ de lodos y 36 m³ de grasas para febrero de 2023.

Gestión de residuos sólidos

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con 5 puntos ecológicos para la separación de los residuos ubicados en las áreas de operaciones. Los residuos sólidos ordinarios son gestionados por SERVIECOLÓGICA S.A.S., la cual realiza la recolección diariamente. En el período del 02 al 28 de febrero de 2023 se certificó la entrega de 53.700 kg de residuos ordinarios.

Los residuos aprovechables (plásticos, papel y madera) son entregados a SERVIECOLÓGICA S.A.S., quien realiza la recolección lunes, miércoles y viernes. De lo anterior se lleva registro y se revisó certificación en la visita. Durante el período del 01 al 28 de febrero, se certificó la entrega de 3.320 kg de cartón, 2.941 kg de plástico, 5.149 kg de estibas-madera, 10 kg de papel blanco y 112 kg de tanques plásticos.

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con un amplio sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos reciclables. Este se ubica bajo techo, piso de cemento y en un sitio ventilado, separado por paredes de otro tipo de residuos. Cada tipo de residuo aprovechable (madera, cartón y plástico) se dispone en un sitio rotulado.

Gestión de residuos peligrosos

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el cual tiene dique de contención en la sección de residuos líquidos y aceitosos. Estos son almacenados en contenedores debidamente cerrados. El espacio de cada tipo de residuos se encuentra rotulado. Los residuos se ubican sobre estibas o en estanterías guardando distancia del suelo. El lugar cuenta con piso de cemento, está bajo techo y tiene ventilación apropiada. En el momento de la visita se almacenaban residuos de aceites y thinner contaminado.

Los residuos peligrosos son gestionados por INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. Los certificados y registros fueron revisados en la visita realizada. Durante el mes de febrero se certificó la gestión de los siguientes residuos:

Fecha	Tipo de residuos	Clasificación de los Residuos	Und.	Cantidad	Tipo de tratamiento	CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS decreto 1076 de 2015
Febrero 01 de 2023	Residuos de laboratorio	Residuos Peligrosos	Kg	100	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y41
	Residuos refrigerantes	Residuos Peligrosos	Kg	0	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	A4130
	Residuos de pintura	Residuos Peligrosos	Kg	464	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y12
	Residuos impregnados con disolventes	Residuos Peligrosos	Kg	1100	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y8
	Residuos impregnados de aceite	Residuos Peligrosos	Kg	502	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y8
	Residuos hospitalarios	Residuos Peligrosos	Kg	0,5	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y12
	Residuos polvo electrónico	Residuos Peligrosos	Kg	1,5	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y12
	Residuos de Batería	Residuos Peligrosos	Kg	30	Inmovilización y disposición final de cenizas en celda de seguridad	Y12

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual describe los residuos peligrosos que se generan y la gestión que reciben. Este fue actualizado en febrero de 2023 y presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, actualizado ante EPA Cartagena en por medio de EXT-AMC-23-0023349 del 24 de febrero de 2023, dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Este oficio fue respondido mediante EPA-OFI-00456-2023 del 03 de marzo de 2023.

Plan de capacitaciones

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con un plan de formación, en el que se incluyen temáticas como gestión de residuos peligrosos, separación de residuos sólidos, prevención y atención de derrames. Para cada capacitación se tiene una meta de entre 15 y 120 personas. Durante la visita se revisó evidencia de las formaciones realizadas en 2022 y 2023.

Emisiones atmosféricas

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con 3 calderas que funcionan con gas natural como combustible. La última caracterización fue realizada el 17 de enero de 2023 y es analizada en el presente concepto técnico.

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

SEATECH INTERNATIONAL INC se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 23 de septiembre de 2011. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 14 de febrero de 2023, dentro de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 28 de febrero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de **35.472,96 kg de RESPEL**, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 2.860,7 Kg/mes, clasificándose como **gran generador**.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Subcorriente: Y8.1 - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado). Cantidad: 19.585,96 kg. Gestores: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III. **Subcorriente: A4130.1** - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, DIFERENTES a plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos (Y4.5/A4030.5), hidrocarburos (Y9.5/A4060.5), aceites usados (Y8.6/A3020.6), PCB (Y10.4/A3180.4), sustancias



CFC, HCFC, HFC y halones (Y45.6). Cantidad: 137 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: Y34 - Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida. Cantidad: 54 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: Y6 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos. Cantidad: 10.873 kg. Gestores: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Cantidad: 2.172 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: Y1.1 - Desechos clínicos ANATOMOPATOLÓGICOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros. Cantidad: 81,5 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: Y42 - Desechos que tengan como constituyentes: Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados. Cantidad: 983 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: Y4 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos. **Subcorriente: Y4.1** - Plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos obsoletos (ej. fuera de especificaciones, caducados o en desuso). Cantidad: 11,5 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Cantidad: Y13 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos. Cantidad: 48 kg. Gestor: Ingeambiente del Caribe SA.

Corriente: A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110). Cantidad: 824 kg. Gestores: CI Recyclables.

Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio. **Subcorriente: Y29.2** - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales,

lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos). Cantidad: 685 kg. Gestores: CI Recyclables.

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. TONER. Cantidad: 18 kg. Gestores: CI Recyclables.

Subsistema PCB

SEATECH INTERNATIONAL INC se encuentra activo en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena con fecha de 07 de marzo de 2023 y, hasta la fecha de hoy, 08 de marzo de 2023, no ha realizado la actualización anual y cierre de los períodos de balance desde el 2012 hasta el 2022.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

SEATECH INTERNATIONAL INC cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 y subsiguientes (decreto 2157 de 2017), este fue actualizado en febrero de 2023. El documento fue revisado durante la visita y responde a las actividades de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **SEATECH INTERNATIONAL INC** cumple:
 - 1.1. El numeral 3.2. del artículo 3 del auto 0832 del 29 de junio de 2022, ya que cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres para Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
 - 1.2. El numeral 3.3. del artículo 3 del auto 0832 del 29 de junio de 2022, ya que realizó las adecuaciones en el almacenamiento de residuos peligrosos: almacenamiento en recipientes resistentes y rotulación del área de almacenamiento de cada tipo de residuo.
 - 1.3. El artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental antes del 28 de febrero de 2023.
 - 1.4. Los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), ya que cuenta departamento de gestión ambiental actualizado ante esta autoridad ambiental.
 - 1.5. El artículo 7 de la resolución 909 de 2008, ya que las concentraciones reportadas para el estudio de 2022 y comparadas con el estándar de NOx se encuentran por debajo del estándar de emisión admisible.

- 2. SEATECH INTERNATIONAL INC incumple:**
- 2.1.** El numeral 3.1. del artículo 3 del auto 0832 del 29 de junio de 2022, ya que no presentó el informe previo del estudio de emisiones de 2022 con 30 días de anticipación a la realización de los estudios, con la información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
 - 2.2.** El numeral 3.4. del artículo 3 del auto 0832 del 29 de junio de 2022 y el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, ya que, aunque ya se encuentra activo en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena, no ha realizado la actualización anual y cierre de los períodos de balance desde el 2012 hasta el 2022.
- 3. SEATECH INTERNATIONAL INC debe:**
- 3.1.** Realizar la actualización anual y cierre de los períodos de balance desde el año 2012 hasta el 2022 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior con fecha máxima 30 de junio de 2023.
 - 3.2.** Presentar anualmente el informe previo del estudio de emisiones con 30 días de anticipación a la realización de los estudios, con la información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI

NO

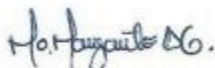
FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO



Aprobó: Roberto Junior González Herrera.
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.



Revisó: Islena Guardo Marrugo
P.E. Área Seguimiento y control.



Proyectó: María Margarita Arrieta García
Asesora ext. Área Seguimiento y control.

Anexos:
Registro fotográfico.
Acta de visita (2 folios útiles y escritos).

REGISTRO FOTGRÁFICO Y ANEXOS



Áreas de almacenamiento de producto terminado y esterilización.



Punto ecológico en área de operaciones.



Centro de acopio temporal de materiales reciclables.



Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.



Planta de tratamiento de ARD y ARnD.



Área de calderas.



Muelle para la recepción de materia prima.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL, ACTIVIDADES INDUSTRIALES.	Página 1 de 2

FECHA: Día: 08 Mes: 03 Año: 2023 Hora de Visita: 8:35am - 10:20am
 Razón Social: Seatech International INC S.A.
 Nombre Representante Legal: Jaime Osula Pedraza
 No de Cédula: 79.207.761 NIT: 900.072.556-3
 No Matricula Cámara de Comercio: 01-058797-02 Localidad: 3
 Dirección: Vía Mamonal Km8
 E-MAIL: jospambiental y bpm@seatechint.com TELEFONO: 3014115666
 Actividad Comercial: Código CIIU 4012

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	Observaciones
Cuenta con PMA, DMA, Licencia ambiental.	X		aprox. 1100-1200 empleados. PMA
Realiza Auditoría Ambiental Interna.	X		PMA Ver. 0160/2001
Cuenta con responsable de asuntos ambientales.	X		Inspecciones PMA (mensual)
Tiene Departamento de Gestión Ambiental.	X		Daniela Sepúlveda
Manejo de Vertimientos			Actualizado 2023.
Se generan aguas residuales domésticas.	X		
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas domésticas.	X		Cárdigo Abn. 1024/2019 en renovación
Se generan aguas residuales no domésticas.	X		físico-químico
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas no domésticas.	X		4 veces al año (dic. 2020)
Realiza caracterizaciones de vertimientos.	X		físico-químico.
Existen vertimientos al suelo o cuerpos de agua.	X		Batío.
Se perciben olores ofensivos ocasionados por aguas residuales.		X	
Existe fauna muerta en cercanías a las descargas de aguas residuales.		X	todos los fertilizantes, etc.
Manejo de Residuos Sólidos			
Se realiza segregación en la fuente.	X		
Se almacenan adecuadamente los residuos en recipientes rotulados con tapa y bajo techo.	X		5 ptes. ecobags en área de op. 53700kg ordinarios.
Lleva registro de cantidades entregadas al recolector.	X		Serbiológica
El recolector está autorizado.	X		registros en bitácora.
Se realiza reciclaje interno.		X	
Se generan escorbros.		X	
El manejo de los escorbros es adecuado.		X	
Se realiza tratamiento a los residuos internamente.		X	
Se perciben olores ofensivos ocasionados por los residuos.		X	
Cuenta con Trampa de Grasas, rejillas, filtros Etc.	X		
Manejo de Residuos Peligrosos			
Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	X		Act. 10-02-2023.
Realizan tratamiento de Respel internamente autorizada por A.A.C.		X	
El tratamiento y disposición final de Respel lo realiza con terceros con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C. (factos/ certificaciones).	X		Ingeambiente. Certificado mensual.
Los Respel los almacenan en recipientes y/o envases resistentes, rotulados y con tapas.	X		
El sitio de almacenamiento de Respel cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está rotulado.	X		
Se lleva registro de las cantidades de Respel generados por tipo de residuos.	X		





	DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 05
	EVALUACIÓN REGIMEN Y CONTROL AMBIENTAL, ACTIVIDADES REGULADAS	Página 2 de 2

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada
Emissiones Atmosféricas			
Existen fuentes fijas de emisión.	X		3 calderas (gas natural).
Se observa humo, material particulado, neblina, vapores a causa de la chimenea[s]		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por emisiones.	X		
Existen sistemas de o medidas de control de emisiones.		X	
Realizan caracterizaciones de las emisiones.	X		Enero 2023.
Genera olores ofensivos a causa de las emisiones.		X	
Los olores afectan a las comunidades vecinas.		X	
La[s] chimenea[s] tiene[n] 15 metros o más de altura		X	5, 6, 6, 8, 9, 28.
Se genera ruido.	X		
El ruido generado afecta a las comunidades vecinas.		X	
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado.	7		EPP
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por el ruido.	X		
Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Artículo 23.1.1.1.2 (Dn. 1981 de 2015)			
Cuentan con PGRDEPP	X		Actualizado 10-02-2023
El plan responde con las actividades de la empresa.	X		
Cuenta con equipos para atender emergencias y contingencias.	X		
Subsistema de Información Ambiental (SIAC)			
Registro RUA/RESPEL	X		19-02-2023
Registro inventario PCB.	X		4 transform. (debe inscribirse y)
Capacitación Ambiental			
El personal está capacitado en seguridad, manejo de residuos u otros temas (presentar constancia).	X		Plan de formación: respel, ambiental, res. sólidos, derrames, 15-20 personas.
Programas implementados			
Uso racional de agua	X		Gen. manual. (metas de consumo) 2022
Uso racional de energía	X		391, 485 m
Aprovechamiento de subproductos	X		Vicinas/polivasa → fab. harina (comunidad)
Sistema globalmente armonizado - SGA			
¿Los productos químicos están etiquetados?		NO	
¿Los productos químicos están clasificados?		NO	
Inventario de sustancias químicas. ¿Cuántas manejan?		NO	
¿Cuentan con HDS?		NO	
Condiciones del sitio de almacenamiento de sustancias		NO	

OBSERVACIONES
 - Recolección → 3 días a la semana por (sólidos, plásticos y metales).
 - Papel → 1 vez al mes → incineración. PAEE → 11 reciclables.
 - Sólidos → 4 veces y 1 vez al mes.
 - 100% Bioseguridad → 100% (2/15 veces semana).
 - Plan de Gestión, org. amb.

Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: **Dr. Magaqui, Luis G. Acosta PhD Carlos Gona.**
 Atendió la visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: **Dando Espinoza Ing Ambiental Susana Ina Chetlananda JER-G-A y Bpm**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).



El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- "a) **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*
- c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)"*.

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

1.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

1.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

1.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibidem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 167 de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente desde el área de Coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC identificada con NIT 800.072.556-3, ubicada en la Vía Mamonal km 8, incumple lo siguiente:

2.1. El numeral 3.1. del artículo 3 del auto 0832 del 29 de junio de 2022, ya que no presentó el informe previo del estudio de emisiones de 2022 con 30 días de anticipación a la realización de los estudios, con la información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2.2. El numeral 3.4. del artículo 3 del auto 0832 del 29 de junio de 2022 y el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, ya que, aunque ya se encuentra activo en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena, no ha realizado la actualización anual y cierre de los períodos de balance desde el 2012 hasta el 2022.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **SEATECH INTERNATIONAL INC**, identificada con NIT 800.072.556-3, ubicada en la Vía Mamonal km 8, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1. Realizar la actualización anual y cierre de los períodos de balance desde el año 2012 hasta el 2022 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior con fecha máxima 30 de junio de 2023.

3.2. Presentar anualmente el informe previo del estudio de emisiones con 30 días de anticipación a la realización de los estudios, con la información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor **JAIME DAVILA PESTANA** en su calidad de representante legal de la empresa **SEATECH INTERNATIONAL INC**, identificada con el NIT 800.072.556-3, ubicada en la Vía Mamonal km 8, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico jefeambientalybpm@seatechint.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental -EPA

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL